

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ENCARGO DE EJECUCIÓN, DE FECHA 5 DE JULIO DE 2019, A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (SANDETEL) DEL MANTENIMIENTO Y SOPORTE INTEGRAL A LA OPERACIÓN TIC EN LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA**

Visto el expediente administrativo tramitado por la Subdirección de Régimen Jurídico, Económico y de Personal, relativo a la modificación de encargo de la Sociedad Andaluza para el desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. para el mantenimiento y soporte integral a la operación TIC en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobado mediante Resolución de esta Dirección Gerencia, con fecha 5 de julio de 2019, en la que concurren los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía ( en adelante AGAPA) con fecha 5 de julio de 2019, aprueba encargo de ejecución a la Sociedad Andaluza para el desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. de todas aquellas tareas de mantenimiento y soporte a realizar tanto sobre elementos de infraestructura TIC física (servidores, comunicaciones, puestos de trabajo) como de administración, operación y mantenimiento de servicios TIC y aplicaciones en la AGAPA. Encargo que le es notificado a Sandetel con fecha 8 de julio de 2019.

**SEGUNDO.-** El citado encargo de ejecución, actualmente vigente, tiene un presupuesto de ejecución por importe de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS, IVA INCLUIDO y tiene plazo de duración de dos años, desde la notificación.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Resuelvo cuarto de la Resolución por la que se aprueba el encargo, el responsable de proyecto de la AGENCIA será el Subdirector de Sistemas de Información el cual asumirá el rol de Director de la actuación. El Subdirector de Sistemas de Información, mediante memoria justificativa, de fecha 24 de marzo de 2021, propone la modificación del citado encargo de ejecución, modificación justificada por el incremento sustancial de los trabajos inicialmente previstos.

**CUARTO .-** La aparición de la crisis sanitaria del COVID-19, ha supuesto una alteración sustancial en el ritmo de los trabajos, surgida de la necesidad urgente de migrar la operativa normal de los usuarios, presencial, a la modalidad de teletrabajo, con el consiguiente aumento de los niveles de atención y soporte.

Asimismo, se han ejecutado proyectos asociados a la pandemia inicialmente no contemplados. Algunos de ellos con origen en diferentes contratos de emergencia (cita previa, quioscos interactivos, televisores y pantallas de atención) o como consecuencia directa de la crisis sanitaria, como puede ser la preparación y adecuación de puestos de trabajo para el personal interino asociado al Plan de Choque.

Por todo ello, y ante la previsión de cambios en la demanda de servicios generados por la situación de salud pública (cierres perimetrales en base a la pandemia y cambio a modalidad de teletrabajo, nuevo Plan de Choque de interinos, etc.), y teniendo en cuenta que la cláusula tercera del encargo de ejecución, no

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	22/04/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu9211w1KFVuZXmayJp9sdkZib9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



establecía la posibilidad de finalización del encargo por agotamiento del presupuesto, justifica la modificación de la Cláusula Tercera del encargo de ejecución.

**QUINTO.-** Con 29 de marzo de 2021, el Director del Proyecto emite Informe técnico sobre la ejecución del encargo objeto de modificación por esta Resolución.

**SEXTO.-** El Resuelvo Tercero de la Citada Resolución, establece “ ..... el encargo entrará en vigor a partir de la fecha de comunicación fehaciente de la resolución y tendrá una duración de 2 años, siendo posible su prórroga y/o ampliación por un máximo de otros dos años mediante resolución del órgano competente, siempre antes de la finalización del periodo inicial.

**SÉPTIMO.-** La Subdirección de Sistemas de información propone la modificación del Resuelvo Tercero, relativo al plazo de ejecución, de forma que contemple el término del encargo por agotamiento del crédito consignado en la Resolución de fecha 5 de julio de 2019., manteniendo inalterada la posibilidad de prórroga.

**OCTAVO.-** El resuelvo octavo de la citada Resolución, hace referencia al artículo 106.9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, "cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, ésta deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación".

**NOVENO.-** Con fecha 15 de abril la Asesoría Jurídica de Agapa emite informe facultativo 2021/56 relativo a la presente modificación en el que expone que no cabe hacer ningún óbice jurídico.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Dirección Gerencia, es competente para dictar, la resolución de modificación de encargo la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo el 16 apartado K del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**SEGUNDO.** El artículo 106.9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, "cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, ésta deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación".

**TERCERO.-** El artículo 53 bis 10 de la Ley 9/2007 de la Administración de la Junta de Andalucía establece que “ Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante Resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada, por los documentos que justifiquen y, describan y valoren dicha modificación”.

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	22/04/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu9211w1KFVuZXmayJp9sdkZiB9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**CUARTO.-** A la vista de los antecedentes reseñados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, previa propuesta del la Subdirección de Régimen Jurídico, Económico y de Personal.

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Modificar el Resuelvo Tercero de la Resolución de fecha 5 de julio de 2019, quedando redactado como figura a continuación :

*“PLAZO DE EJECUCIÓN.*

*En el artículo 106,2 c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se dispone que la resolución de encargo de cada actuación se comunicará formalmente a la entidad que reciba el encargo, a la que también le será facilitado el proyecto o presupuesto técnico. Asimismo, la comunicación encargando una actuación supondrá la orden para iniciarla.*

*Por lo tanto, el encargo entrará en vigor a partir de la fecha de la comunicación fehaciente de la resolución y tendrá una duración de 2 años **o hasta el agotamiento del crédito consignado, lo que ocurra antes**, siendo posible su prórroga y/o ampliación por un máximo de otros dos años mediante resolución del órgano competente, siempre antes de la finalización del periodo inicial.”*

**SEGUNDO .-** El resto de la Resolución queda inalterado.

**TERCERO.-** Comunicar la presente Resolución a la entidad Sandetel.

EL DIRECTOR GERENTE  
José Carlos Álvarez Martín

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	22/04/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	64oxu9211w1KFVuZXmayJp9sdkZiB9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	